

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1907-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 01 de agosto de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700160173 y el Informe de Instrucción N° 266-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 261-2018-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 551-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 185-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado a la Estación de Servicios, operado por la empresa fiscalizada ESTACION DE SERVICIOS & COMBUSTIBLES DEL PERU S.A.C., identificada con RUC N° 20601432324 y Registro de Hidrocarburos N° 8480-050-091116.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó una supervisión del cumplimiento de envío de información comercial a través del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, al establecimiento de venta de combustibles, Estación de Servicios, ubicado en AV. DE LA CULTURA LOTE 8. URB. SANTA ROSA, distrito de San Sebastián, Provincia Cusco, operado por la empresa ESTACION DE SERVICIOS & COMBUSTIBLES DEL PERU S.A.C. con RUC N° 20601432324.
- 1.2. Con fecha 29 de setiembre de 2017, el ing. Jorge Eduardo Palacios Marcelo, realiza la consulta RUC, consulta en el Listado de Registros Hábiles y la consulta de PRECIOS, en el Facilito.
- 1.3. En fecha 30 de setiembre de 2017, el Ing. Jorge Palacios Marcelo, se constituye en el Establecimiento operado por ESTACION DE SERVICIOS & COMBUSTIBLES DEL PERU S.A.C., a fin de verificar el cumplimiento del registro de precios vigentes – PRICE; en ese sentido, se efectuó la fiscalización de registro de precios, con Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE; el supervisor se constituye en el Local de Venta ubicado en la AV. DE LA CULTURA LOTE 8. URB. SANTA ROSA, distrito de San Sebastián, Provincia Cusco, Departamento Cusco, durante la visita el supervisor fue atendido por el Señor Ortiz Rodríguez Jhon, con DNI N° 41705978, quien se identificó como Administrador, y quien dio la autorización para la verificación del Registro PRICE.
- 1.4. En la visita de supervisión se pudo verificar que los precios publicados en el Establecimiento no coinciden con los precios del Registro en el PRICE, siendo los precios verificados en el Tótem de precios y -Maquinas despachadoras los siguientes: Diesel B5 S-50: S/. 10.99; Gasohol 84 Plus: S/. 11.39; Gasohol 90 Plus: S/. 11.99; Gasohol 95 Plus: S/. 12.99.
- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1907-2018-OS/OR CUSCO**

sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.6. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 266-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que la Estación de Servicios, operada por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS & COMBUSTIBLES DEL PERÚ S.A.C., se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD ¹
El precio de los combustibles Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia la empresa ESTACION DE SERVICIOS & COMBUSTIBLES DEL PERU S.A.C. no registra la lista de precios vigente en el sistema PRICE.	Artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM. Artículo 1° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.	1.11 ²	Hasta 30 UIT.

- 1.7. La empresa fue notificada con el Informe de Instrucción N° 266-2018-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 261-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.
- 1.8. Con fecha 06 de marzo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 551-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada ESTACIÓN DE SERVICIOS & COMBUSTIBLES DEL PERÚ S.A.C., con Registro Único Contribuyente N° 20601432324, por No haber cumplido con las normas sobre registro de precios de venta de combustible en el Price, este incumplimiento constituye infracción administrativa descrita en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de nueve centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, (0.09 UIT), conforme a lo señalado en el numeral 2.12 del presente informe.

- 1.9. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 551-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 185-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Constancia de Notificación

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de las normas sobre publicación de lista de precios se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1907-2018-OS/OR CUSCO**

Electrónica, el día 08 de marzo de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

Habiéndose vencido el plazo otorgado a través del Oficio N° 551-2018-OS/OR CUSCO, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS & COMBUSTIBLES DEL PERÚ S.A.C., no ha presentado descargo alguno al informe Final de Instrucción.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 551-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 06 de marzo de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -50%	CORRESPONDE ATENUANTE del -5%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El precio de los combustibles Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, la empresa ESTACION DE SERVICIOS & COMBUSTIBLES DEL PERU S.A.C. no registra la lista de precios vigente en el sistema PRICE.	1.11	0.20	Sí	Si	0.09 ³

2.2.1. Por lo expuesto, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS & COMBUSTIBLES DEL PERÚ S.A.C., ha incumplido con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM. Artículo 1° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005-OS/CD.; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

³ $0.20 - (0.20 \times 50\%) - (0.20 \times 5\%) = 0.09$.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS & COMBUSTIBLES DEL PERÚ S.A.C.**, con una multa de nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 17-00160173-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS & COMBUSTIBLES DEL PERÚ S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador